

CLAVE 2 JORNADA MATUTINA

13 DE OCTUBRE DE 2019

1) Se presenta a su despacho profesional, el representante legal de una sociedad anónima de capital variable cuyo giro principal es el leasing, un comerciante individual, cuyo giro es la compraventa de vehículos ha solicitado sus oficios en la auténtica de la compraventa de un vehículo propiedad de sociedad, usted advierte que el valor del automotor es de \$11,000.- y así mismo, que la personería de la sociedad, tiene un mes de vencida. Cuál será su comportamiento como notario

- a) solicitaría una constancia de la sociedad a efecto de acreditar que no ha sido electo un nuevo representante legal, y luego de autenticar El documento lo informaría a la UIF por el valor del vehículo
- b) Autenticaría el documento y relacionaría en la personería que se está actuando de conformidad al artículo 265 del Código de Comercio, omitiendo informar a la UIF por no corresponder a un acto hecho o realizado ante mis oficios
- c) solicitaría una constancia al Registro de Comercio y efecto de verificar que no existe una nueva credencial inscrita, y de ese modo acreditar que se actúa de conformidad al artículo 265 del Código de Comercio no siendo obligatorio remitir informe a la UIF porque el documento a autenticar no ha sido hecho o realizado ante mis oficios. *Art. 265 Código de Comercio*

2) Juan es representante legal de una sociedad y María su esposa es representante legal de otra sociedad, ambas anónimas de capital variable, resulta que Juan ha estado eludiendo impuestos, actividad que le ha generado \$50,000., dinero que desea invertir en la sociedad de su esposa, por lo que invierte dicho dinero como parte del capital variable para que se le traduzca en acciones. Al finalizar el período fiscal de ese año, solicitan sus oficios notariales a efecto de realizar una escritura pública de donación de acciones de Juan a favor de María a efecto de hacer uso de la exención de impuestos que les da la ley. Cuál sería su interpretación de lo solicitado

- a) que no es posible realizarla, pues sería un contrato que nace de dinero producto de la evasión de impuestos, por lo que la aceptación de una donación podría ser considerada como encubrimiento por parte de María
- b) que no es posible realizarla pues dado el origen de los fondo, es un contrato simulado por parte de Juan y María
- c) que es posible realizarla, pues además de ser coherente su expectativa con la norma tributaria no existe un origen ilícito de fondos. *Art. 3:3 Ley del Impuesto sobre la Renta.*

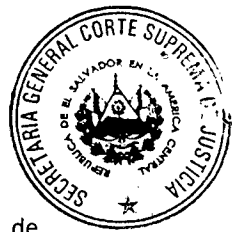
3) Juan comparece a su despacho como apoderado de una persona jurídica anónima de capital variable cuya existencia es para un plazo indeterminado y le presenta, para acreditar tal calidad, el correspondiente poder debidamente inscrito en el Registro de Comercio, solicitándole en tal carácter, formalice una escritura de fianza a ser presentada ante un tribunal, para lo cual le presenta además el acuerdo de junta extraordinaria de accionistas, en donde se consensó el crédito y lo facultan para tal efecto, al verificar los documentos advierte que la vigencia de la personería del administrador único propietario tiene 7 meses de vencida. Cuál sería su situación

- a) realizaría la escritura pero haría la advertencia correspondiente de conformidad a la Ley de Notariado
- b) la realizaría sin advertencia alguna, pues el poder lo otorgó la sociedad la cual no tiene vencimiento y los respaldaría en la teoría órgano/persona
- c) no la realizaría, pues de hacerlo, el acto sería ineficaz, dado que al vencer el período para el que fue electo el representante legal vencen los poderes que esté hubiere otorgado *Art. 260 Código de Comercio.*

4) El legatario de un bien raíz, adquiere el dominio de su legado, de la siguiente manera:

- a) Desde el momento en que el Juez o el Notario respectivo, en las diligencias de aceptación de herencia, tiene por aceptado el legado.
- b) Por el simple hecho del fallecimiento del causante.
- c) Ninguna de las anteriores. *Art. 670 Civil.*

5) Han transcurrido treinta días desde que caducó el tiempo de vigencia de un libro de protocolo, y el Notario aun no lo ha entregado a la Sección del Notariado; resulta que ante FGR se han denunciado delitos vinculados a uno de los actos autorizados por ese Notario, quien tiene conocimiento de tales denuncias. Dado que uno de los otorgantes se ha beneficiado tiene escondido el protocolo, previa entrega que le hizo el notario. Tal comportamiento ha hecho



sospechar a la FGR que el Notario, a sabiendas de dicha investigación, omite la entrega como una forma de obstaculización de la investigación, por lo que ha presentado requerimiento atribuyendo al referido Notario el delito de infidelidad en la custodia de registros o documentos públicos. Usted en su calidad de Notario sabe que:

- Dado que el notario se ha limitado a facilitar que el otorgante es cómplice del delito por el cual se requirió.
- Dicha conducta jamás podría constituir ese delito porque el notario no es funcionario público.
- ninguna de las anteriores. *Art. 334 inciso final Código Penal.*

6) Comparece Mario a su despacho notarial, quien le manifiesta ser propietario de un inmueble y que salió del país. Al regresar descubrió que en el registro aparecía su inmueble inscrito a nombre de un tercero y al observar la certificación íntegra descubrió que se trataba de un traspaso fraudulento, por lo que su apoderado denunció tal situación penalmente y, una vez promovida la acción penal se mostró como querellante pero a Mario principalmente le interesa recuperar su derecho y que se cancele la inscripción fraudulenta, por lo que le consulta a Usted, si la acción penal es suficiente para ello o si requiere iniciar paralelamente otro tipo de acción. Usted le responde que:

- Debe promover paralelamente una acción reivindicatoria en un juzgado civil.
- Debe esperar el fin del proceso penal y con la sentencia condenatoria firme iniciar un proceso civil de nulidad de instrumento en la cual dicha sentencia servirá como medio probatorio
- Ninguna de las anteriores. *Arts. 399 incisos 5º y 6º Procesal Penal.*

7) En enero de 2019 se presentó a su despacho notarial María, a efecto que tramite a su favor diligencias de aceptación de herencia testamentarias. Usted remitió el correspondiente informe sobre la diligencia pero, aunque se le recibió, aparentemente se ha traspapelado o extraviado ya que la Corte Suprema de Justicia le notifica que se le ha impuesto una multa de doscientos colones (que en dólares de los Estados Unidos de América equivale a la suma de veintidós dólares con ochenta y seis centavos) de conformidad con el artículo 20 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias. Pasados ocho días hábiles Usted:

- Advierte que puede promover directamente acción contencioso administrativa contra el acto por el cual se le impone la multa. *Arts. 124 y 131 Ley Procedimientos Administrativos y 25 LICA vigente.*
- Considera que la multa es injusta por cuanto no es su culpa, pero como es una suma muy pequeña, no hay recurso reglado contra ella y no cree que afecte su expediente como Notario, la paga.
- Estima que, podía interponer el recurso de revocatoria contemplado en la Ley de Procedimiento para la Imposición del Arresto o Multa Administrativos, pero ya se le agotó el plazo ahí indicado para ello así que no le queda otra que pagar.

8) Un notario tiene en su poder el libro primero de su protocolo que le fue autorizado en el año 2009 y lo devuelve hasta el 15 de febrero de este año, por lo que se inicia procedimiento sancionatorio a fin de inhabilitar al Notario por infracciones a sus deberes. Usted estima que:

- No puede promoverse la acción sancionatoria ya que se encuentra prescrita.
- Puede tramitarse el procedimiento sancionatorio e imponerse sanción porque no hay disposición legal que regule la prescripción en estos procedimientos.
- Puede promoverse la acción sancionatoria y eventualmente imponerse la sanción porque, aunque las leyes aplicables sí regulan la prescripción de la acción, en este caso no ha prescrito. *Art. 149 inc. 1 Ley de Procedimientos Administrativos.*

9) Comparecen ante usted, Pedro y Juan, quienes desean formalizar una escritura de venta con pacto de retroventa, en la cual se observa que Pedro vende a Juan el inmueble pero se pactan intereses para la retroventa. Usted responde:

- Que no hay ningún problema, pues es un convenio entre las partes con cláusulas accesorias permitidas por el derecho común.
- Que tal instrumento podría tratarse en realidad de un préstamo encubierto por lo que no se puede otorgar la escritura.
- Que la compraventa con pacto de retroventa es legal, pero los intereses por la retroventa no lo son, por lo que puede otorgarse pero sin éstos. *Art. 4 letra b) Ley contra la Usura.*



10) Miguel N., adquirió un inmueble en el año 2008, de forma ilícita, falsificando materialmente la firma del vendedor Pedro N., inicia un juicio reivindicatorio el cual por una mala actuación de su apoderado general judicial pierde el juicio en el mes de abril de este año. Pedro N., denuncia ante la Unidad de Extinción de Dominio a Miguel N., por la ilicitud en la adquisición del inmueble. Se le pregunta:

- a) Procede la Acción de Extinción de Dominio.
- b) Procede la confiscación del inmueble.
- c) No es procedente extinguir el dominio. *Art. 5 Ley de Extinción de Dominio.*

11) Una empresa dedicada a la venta y arrendamiento financiero de vehículos le contrata para la formalización de todas sus transacciones legales. Para la formalización de los contratos de arrendamiento financiero que son muchos, usted los formaliza:

- a) Todos deben ir en Escritura Pública,
- b) Propongo la elaboración de un formulario mercantil para ser completado por el interesado y la empresa, porque basta que conste por escrito.
- c) Los puedo autorizar mediante documentos privados autenticados. *Art. 7 Ley de Arrendamiento Financiero.*

12) El Lic. Ovidio Molina es el presidente de la junta directiva de la sociedad "Los Lirios, S.A de C.V", dedicada a la compraventa de inmuebles rústicos con fines de lotificación. El referido administrador, en su calidad personal, es dueño de varios inmuebles los que propone en venta a la sociedad que representa y ésta acepta la oferta. Para tal efecto, la junta general de accionistas de la sociedad emite un acuerdo por medio del cual autoriza al presidente para que pueda vender a la sociedad cualquier bien inmueble de su propiedad.

- a) si pueden otorgarse los respectivos contratos pues la junta general ha dado su consentimiento.
- b) no se pueden otorgar los contratos porque también es necesaria la autorización de la junta directiva de la sociedad.
- c) ninguna de las anteriores. *Art. 275 N° IV Cod. Comercio.*

13) El señor Ernesto Verdugo comparece a su despacho notarial y le plantea lo siguiente: Es propietario de una vivienda situada en esta ciudad dotada de todos sus servicios básicos donde habita él y su familia. Que además, una empresa radicada en Canadá lo ha contratado para trabajar en ella, por lo que tiene que trasladarse a vivir a dicho país durante un tiempo aún indeterminado. En vista de su ausencia temporal y por la situación imperante en el país, no quiere que su vivienda permanezca deshabitada, por lo que la misma será utilizada como su residencia por un amigo mientras él resida en Canadá, sin que éste pague cantidad de dinero alguna por ello, y que cuando retorne a El Salvador su amigo le entregara la casa. ¿Qué contrato le sugeriría otorgar?

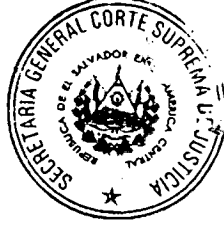
- a) Un contrato de arrendamiento por el tiempo que permanecerá fuera del país.
- b) Otorgar un contrato de comodato, estableciendo en el mismo que el amigo le entregará la casa cuando finalice su contrato de trabajo en Canadá.
- c) Ninguna de las anteriores. *Art. 1932 C. Civil.*

14) En la audiencia conciliatoria de un proceso individual de trabajo, el empleador demandado expresa de manera voluntaria y categórica que reconoce al hijo de 9 años de la demandante como suyo. Puede producir algún efecto jurídico dicho reconocimiento?

- a) No, pues el reconocimiento de paternidad debe realizarse en escritura pública, en un proceso de familia o en el Registro del Estado Familiar
- b) Si, pues puede realizarse en cualquier proceso judicial y solo basta que el juez extienda las certificaciones respectivas para proceder a su inscripción. *Art. 143 Código de Familia.*
- c) No, solo puede realizarse ante los oficios de un notario.

15) La Asociación Pacífica Salvadoreña, es una ONG que desea gozar de la exención de pago del Impuesto sobre la Renta, por lo que siendo usted el Apoderado Legal de la misma, le solicitan indicación de lo que debe hacer. Usted en su calidad de Abogado y Notario de esa entidad la asesora así:

- a) Que solicite a la Dirección General de Impuestos Internos, que la institución sea declarada sujeto excluido del impuesto. *Art. 6 inciso 3° Ley Impuesto sobre la Renta.*



- b) Que según los Estatutos de la Asociación, es una organización de utilidad pública, por lo que, por ministerio de ley goza de la exención del impuesto.
- c) Que solicite al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la calidad de institución de utilidad pública y así gozar del no pago del impuesto.

16) Ante sus oficios notariales se otorga la Escritura Pública de Fusión de Sociedades, siendo la sociedad Inversiones "Perla, S.A. de C.V.", quien absorbe a la sociedad "Altamar, S.A. de C.V."; para la inscripción de la Escritura de Fusión en el respectivo Centro Nacional de Registro, los Representantes Legales de ambas sociedades le consultan qué pueden hacer en vista que ambas sociedades están insolventes, pues tienen deuda del IVA pendiente de pago para con la Dirección General de Impuestos Internos.

Qué respuesta les daría al respecto?

a) Que deben estar solventes o sino solicitar que se les conceda el Pago a Plazo del impuesto adeudado, para garantizar el pago de la deuda; luego, solicitar la extensión de la solvencia para la inscripción respectiva.

b) Que se garantice mediante una fianza la deuda existente, y se solicite una autorización para efectuar la inscripción respectiva. *Arts 74 inc. 3º y 219 inc. 3º Código Tributario.*

c) Ninguna de las anteriores

17) A la Licenciada Claraluz Buendía, Abogada y Notaria, la Dirección General de Impuestos Internos en el ejercicio de sus facultades de fiscalización le requiere que presente el Libro de Protocolo vigente, como indicio de sus ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete, lo cual ella aduce que es ilegal; al respecto, como Abogado y Notario cuál sería su opinión:

a) La DGII puede requerir y examinar el libro de Protocolo y recabar información tributaria de actos, contratos o declaraciones que hayan sido otorgados ante la Licda. Buendía. *Art. 120 inc. último Código Tributario.*

b) Puede la DGII solicitarlo, ya que es idóneo como indicio o medio de prueba documental, en materia tributaria, para determinar ingresos percibidos por la Notario.

c) El Protocolo no puede presentarse para hacer fe en él y no podrá sacarse del poder de la Notario, salvo en casos determinados por la Ley.

18) Si el causante era deudor solidario de CIRIACO MARTINEZ, cada uno de los herederos estaría obligado a pagar el total de la deuda?

a) La solidaridad se transmite a los coherederos y estos estarían obligados a pagar, cada uno de ellos, la totalidad de la deuda.

b) La solidaridad no se transmite a los herederos y por consiguiente cada heredero responde a prorrata de su cuota en la herencia. *Arts. 1235 y 1394 Código Civil.*

c) Ninguna de las anteriores.

19) Diga si puede ser objeto de una fianza, una obligación natural?

a) No puede ser objeto de fianza, porque según el art. 1341 C.C., no puede exigirse su cumplimiento.

b) Si puede ser objeto de fianza, porque nuestra legislación así lo establece. *Art. 2089 C. Civil.*

c) Ninguna de las anteriores.

20) El contrato de permuta, en nuestra legislación, es consensual o es solemne?

a) Siempre es consensual.

b) Por regla general es consensual; y solemne cuando se trata de la permuta de bienes y raíces o de derechos hereditarios. *Arts. 1668 y 1605 Código Civil.*

c) Ninguna de las anteriores.